



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el No. 805-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero de 2020, las 11h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- 1) Razones de citación al presunto infractor, efectuadas por el funcionario citador-notificador de este Tribunal, señor Cleber Chano Cunalata, los días jueves 26 de diciembre de 2019 a las 13h20 y viernes 27 de diciembre de 2019 a las 07h30. (Fs. 1103 y 1125).
- 2) OFICIO No. 100-2019-KGMA-ACP de 24 de diciembre de 2019, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 1138 a 1146).
- 3) OFICIO No. 101-2019-KGMA-ACP de 24 de diciembre de 2019, dirigido al Defensor Público General, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 1147 a 1155).
- 4) Fichas simplificadas de datos del ciudadano otorgadas por la DINARDAP; copias de cédulas, certificados de votación y matriculas profesionales; Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2020-003-M, constante en (1) una foja con (1) una foja de anexo; (2) dos medios magnéticos; documentos que forman parte del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (Fs. 1156 a 1169).

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de noviembre de 2019 a las 17h00, (01) un escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (20) veinte fojas, suscrito por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, conjuntamente con la abogada Samira Míguez B., a través del cual presentó una denuncia en contra del señor “LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR; con cédula de Ciudadanía Nro. 1703932739, Responsable del Manejo Económico del Partido SOCIEDAD PATRIOTICA LISTAS 3 en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, correspondiente a las dignidades de: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA VALLEHERMOSO, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; correspondiente al Proceso Electoral Seccionales 2019.” (Fs. 1 a 24).

La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número **805-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de noviembre de 2019 a las 11:09:22, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 25 a 27).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

El expediente ingresó a este Despacho, el 19 de noviembre de 2019 a las 12h15, en (01) un cuerpo contenido en (27) veintisiete fojas. (F. 28).

- 1.2. Mediante auto dictado el 26 de noviembre de 2019 a las 16h57, en mi calidad de Juez de Instancia, dispuse que en (02) dos días contados desde la notificación de dicho auto el denunciante: **a)** complete y aclare su denuncia de conformidad a los requisitos señalados en el artículo 84 numerales 3 y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **b)** en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicite se remita documentación. (Fs. 29 a 30).
- 1.3. Escrito en (4) cuatro fojas con (14) catorce fojas de anexos del ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, firmado por la abogada Samira Míguez B, ingresado en este Tribunal el 28 de noviembre de 2019 a las 17h47 y recibido en este Despacho el mismo día a las 19h36. (Fs. 44 a 63).
- 1.4. Con auto dictado el 16 de diciembre de 2019 a las 17h07 en lo principal: **a)** Admití a trámite la presenta causa. **b)** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordené la acumulación de las causas Nros. **811-2019-TCE, 818-2019-TCE y 820-2019-TCE** -que fueron asignadas a este juzgador mediante sorteo electrónico- a la causa No. 805-2019-TCE; y, denominarla en adelante como causa **805-2019-TCE (ACUMULADA)**. **c)** Citar al presunto infractor en el domicilio determinado en los escritos de denuncia; **d)** Señalar para el día miércoles 08 de enero de 2019 a las 10h30, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **e)** Indicar que la causa se sustanciaría de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **e)** Notificar a las partes procesales, así como al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Consejo Nacional Electoral. **f)** Remitir atentos oficios al: Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defensor Público General. (Fs. 64 a 68 vuelta).
- 1.5. OFICIOS Nros. 080-2019-KGMA-ACP y 081-2019-KGMA-ACP de 16 de diciembre de 2019, dirigidos al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defensor Público General, respectivamente, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 105 a 109 vuelta y 110 a 114 vuelta).
- 1.6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0984-O de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la casilla contencioso electoral N° 031. (F. 115).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- 1.7. Auto dictado el 17 de diciembre de 2019 a las 16h17, mediante el cual dispuso en lo principal la corrección de un error en la fecha de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y se aclaró que esa diligencia se realizaría el día **"miércoles 08 de enero de 2020 a las 10h30"**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 117 a 117 vuelta)
- 1.8. Razón de primera citación realizada el 19 de diciembre de 2019 a las 15h20, al señor "...**LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCÁZAR**, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, de las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso, Concejales Urbanos del cantón La Concordia; Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa; y, Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia El Esfuerzo", sentada por el señor Cleber Chano C., funcionario Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 129 a 135 vuelta).
- 1.9. Razón de citación en persona efectuada el 20 de diciembre de 2019 a las 15h00, al señor "...**LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCÁZAR**, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, de las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia Valle Hermoso, Concejales Urbanos del cantón La Concordia; Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa; y, Vocales de Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquia El Esfuerzo", sentada por el señor Cleber Chano C., funcionario Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 138 a 144 vuelta).
- 1.10. OFICIOS Nros. 086-2019-KGMA-ACP y 087-2019-KGMA-ACP de 17 de diciembre de 2019, dirigidos al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defensor Público General, respectivamente, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 157 a 157 vuelta / Fs. 158 a 158 vuelta).
- 1.11. Expedientes de las causas Nros. **811-2019-TCE**, **818-2019-TCE** y **820-2019-TCE**. (Fs. 159 a-216 /-217 a-279/-280 a 342).
- 1.12. Expediente de la causa Nro. **808-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 17 de diciembre de 2019 a las 20h10, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-200-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 343 a 407).
- 1.13. Expediente de la causa Nro. **812-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 17 de diciembre de 2019 a las 20h12, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-201-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 408 a 473).
- 1.14. Expediente de la causa Nro. **819-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 17 de diciembre de 2019 a las 20h18, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-202-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la doctora Paulina Parra



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 474 a 538).

- 1.15. Expediente de la causa Nro. **816-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 10h20, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-097-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 539 a 600).
- 1.16. Expediente de la causa Nro. **814-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 10h24, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-096-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 601 a 661).
- 1.17. Expediente de la causa Nro. **809-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 10h30, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-JA-095-2019 de 17 de diciembre de 2019 suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del Despacho de la Jueza Patricia Guaicha Rivera. (Fs. 662 a 723).
- 1.18. Expediente de la causa Nro. **806-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 17h12, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-131-2019-M de 18 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 724 a 763).
- 1.19. Expediente de la causa Nro. **813-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 17h18, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-132-2019-M de 18 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 764 a 803).
- 1.20. Expediente de la causa Nro. **817-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 17h23, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-133-2019-M de 18 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 804 a 843).
- 1.21. Expediente de la causa Nro. **821-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 18 de diciembre de 2019 a las 17h26, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-134-2019-M de 18 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 844 a 883).
- 1.22. Expediente de la causa Nro. **964-2019-TCE**. (Fs. 884 a 920).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- 1.23. Expediente de la causa Nro. **963-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 19 de diciembre de 2019 a las 16h27, mediante MEMORANDO No TCE-ATM-JL-135-2019-M de 19 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 921 a 969).
- 1.24. Expediente de la causa Nro. **965-2019-TCE**, remitido a este Despacho el 20 de diciembre de 2019 a las 12h58, mediante Oficio No. TCE-JVLL-SR-2019-165-O de 20 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán G, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 970 a 1011).
- 1.25. Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0220-O de 20 de diciembre de 2019, firmado por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, mediante el cual informa que la doctora Violeta Sánchez Sánchez ha sido designada para comparecer a la audiencia fijada dentro de la presente causa; ingresado en este Tribunal en (01) una foja, el 23 de diciembre de 2019 a las 09h15 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 11h00. (Fs. 1012 a 1014).
- 1.26. Auto dictado el 24 de diciembre de 2019 a las 14h37, mediante el cual en lo principal se dispuso: **a)** Agregar documentación, así como los expedientes remitidos por otros Despachos. **b)** Acumular a la causa No. **805-2019-TCE (ACUMULADA)**, las causas Nros: **808-2019-TCE, 812-2019-TCE, 819-2019-TCE, 816-2019-TCE, 814-2019-TCE, 809-2019-TCE, 806-2019-TCE, 813-2019-TCE, 817-2019-TCE, 821-2019-TCE, 964-2019-TCE, 963-2019-TCE y 965-2019-TCE** que se refieren a las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3**, de las dignidades de: ~~“CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA, CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2, ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTON LA CONCORDIA, PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA LUZ DE AMERICA, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA PUERTO LIMON, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA ALLURIQUIN, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA SANTA MARÍA DEL TOACHI, Concejales Urbanos; “POR CIRCUNSCRIPCION DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCION URBANA 1, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA PLAN PILOTO, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA MONTERREY”;~~ **c)** Citar al presunto infractor con copia certificada de los escritos de denuncia, contenidos en las causas acumuladas, así como como con los respectivos expedientes en formato digital; **d)** Ratificar que el día 08 de enero de 2020 a las 10h30, se llevaría a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la referida causa. **e)** Notificar ese auto a las partes procesales, a la Defensora Pública Provincial de Pichincha Encargada, a la



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

defensora pública asignada y al Consejo Nacional Electoral. f) Oficiar al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defensor Público General. (Fs. 1015 a 1023).

- 1.27. Razón de primera citación realizada el 26 de diciembre de 2019 a las 13h20, al señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, sentada por el funcionario Citador-Notificador de este Tribunal, Cleber Chano Cunalata y boletines de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 1103 a 1113).
- 1.28. Razón de citación en persona al señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, realizada el viernes 27 de diciembre de 2019 a las 07h30, sentada por el señor Cleber Chano Cunalata, funcionario citador - notificador de este Tribunal y boletines de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 1125 a 1135).
- 1.29. OFICIOS Nos. 100-2019-KGMA-ACP y 101-2019-KGMA-ACP de 24 de diciembre de 2019, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigidos al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defensor Público General. (Fs. 1138 a 1146 y 1147 a 1155).
- 1.30. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA), efectuada el 08 de enero de 2020 a las 10h30, en el auditorio institucional de este órgano de administración de justicia electoral; y sus anexos, en los que se incluyen (02) dos soportes digitales que corresponden al audio y video de la referida diligencia. (Fs. 1156 a 1169).

II.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer la presente causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 70 numeral 13, 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 establece que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 que éste órgano de administración de justicia electoral en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: "1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos. 2. Mediante denuncia de las o los electores. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...) 4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.”

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que “Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.”

En el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, sino se han remitido dichos informes, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”

En los cuadernos procesales se verifica del Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentó en este Tribunal, (17) diecisiete denuncias, las cuales dieron origen a las causas Nros:

805-2019-TCE
811-2019-TCE
818-2019-TCE
820-2019-TCE
808-2019-TCE
812-2019-TCE
819-2019-TCE
816-2019-TCE
814-2019-TCE
809-2019-TCE
806-2019-TCE
813-2019-TCE
817-2019-TCE
821-2019-TCE
964-2019-TCE
963-2019-TCE
965-2019-TCE



De la revisión de la fecha de presentación de las referidas denuncias, se constata que éstas fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Sobre el contenido de las denuncias presentadas por el Director de la Delegación de la Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.1.1. Denuncia que consta dentro de la Causa Nro. 805-2019-TCE

A fojas 21 a 24 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas que en lo principal señala:

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, convocó a elecciones y que: "...Por tal motivo, como requisito para participar en el proceso electoral se requirió de la inscripción de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas quienes por disposición legal, tenían plazo hasta el 22 de junio de 2019, para presentar las cuentas de campaña electoral."

Que habiendo transcurrido el plazo de noventa días determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el señor "LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR, responsable del manejo Económico del partido SOCIEDAD PATRIOTICA LISTAS 3, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, correspondientes a las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde del Cantón Santo Domingo, alcalde del Cantón La Concordia, Concejales Urbanos del Cantón Santo Domingo Circunscripción 1 y 2, Concejales urbanos y Rurales del Cantón La Concordia, y Vocales de las Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo: Alluriquin, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso; pese a estar notificado mediante correo Zimbra emitido por la Abogada Priscila Gálvez, de fecha 19 de junio del 2019, no presento expediente alguno de cuentas de campaña, por lo que el Director de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base a los informes de la Unidad de Fiscalización y Control de gasto Electoral, mediante Oficio Nro. 047-CNE-UTPPP-OP-2019, de fecha 04 de julio del 2019, notificó al Responsable Legal del Partido Político Sociedad Patriótica Lista 3 en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conminándole y concediendo el plazo de 15 días adicionales para la presentación del informe de Cuentas de Campaña Electoral; sin embargo de ello, hasta la presente fecha no presenta ninguna documentación al respecto, con lo que demuestra que el prenombrado Responsable del Manejo Económico, ha incurrido en las infracciones electorales establecidas en el Art. 275 numeral 1, 4 y 5 inciso final, del Código de la Democracia."

Respecto a las pruebas, el denunciante incorporó los siguientes documentos:

- "(...) -DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA.
- FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE ECONOMICO QUE SUSCRIBIO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019, ADJUNTO CON FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS PERSOALES.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia

Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- CORREOZIMBRA DE NOTIFICACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA REMITIDO POR LA ABOGADA PRISCILA GALVEZ, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2019.
- OFICIO 047-CNE-UTPPP-OP-2019 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019 DONDE SE LE CONMINA A LA ENTREGA DE EXPEDIENTES DE CAMPAÑA.
- INFORME 023-FCGE-CNE-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, la Abogada Priscila Gálvez Vega, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política pone en conocimiento del Director Provincial Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, el informe sobre las organizaciones “responsables económicos” que a la fecha se deja constancia que no se presentan expedientes de cuentas de campaña por parte de las Organizaciones Políticas Partido Sociedad Patriótica Lista 3, Partido Fuerza Ec 10 y Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19.
- INFORME No. 117-UTPPP-CNE-2019, del 03 de septiembre de 2019, Notificación a RME Lista 3 del Partido Sociedad Patriótica – Ing Luis Campoverde.
- CORREO ZIMBRA del lunes 16 de septiembre de 2019 – REQUERIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA PSP LISTA 3.
- MEMORANDO Nro. CNE.UPSGSDT-2019-0061-M, DEL 16 de septiembre de 2019; CERTIFICACIÓN.
- CONVOCATORIA A ELECCIONES SECCIONALES 2019
- OTROS DOCUMENTOS INSERTOS EN EL EXPEDIENTE

Que se reproduzca a nuestro favor la convocatoria a elecciones seccionales 2019 constante en la Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, por la cual se evidencia periodo electoral y se anexa”.

3.1.1.1. El denunciante en su escrito de aclaración presentado el 28 de noviembre de 2019 a las 17h47, señaló en lo principal lo siguiente:

“La presunta infracción cometida por el señor Ing. Luis Bolívar Campoverde Balcázar, Responsable del Manejo Económico del Partido SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3 correspondiente a la dignidad de: VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO PARROQUIA VALLE HERMOSO, se desprende del incumplimiento a las disposiciones expresas constantes en el Art. 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización de Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, constituyéndose una infracción electoral tipificada en el Art. 275 numeral 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el Art. 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) siendo la DETERMINACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL O VULNERACION DE NORMAS ELECTORALES DE LAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE LA DEMOCRACIA, correspondiente al Proceso Electoral Seccionales 2019.

En cuanto al lugar, tiempo (hora, días, mes, año) y el medio en que fue cometida: debemos indicar que una vez culminado el acto del sufragio, conforme lo tipificado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con fecha miércoles, 17 de abril de 2019 a las 09:54, se remitió a todos los RME de las OPs, ; a través de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política la Guía del proceso de entrega de expedientes de cuentas de las Elecciones Seccionales 2019, el mismo que se anexa como prueba a favor de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Con fecha miércoles, 19 de junio a las de 2019 11:47, se procedió a notificar mediante correo institucional Zimbra a los representantes legales, procuradores comunes y contadores de las organizaciones políticas y/o alianzas electorales; a través de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política un “*recordatorio de presentación de expedientes de cuentas de campaña*”



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

2019", que en su parte principal señala "les recordemos que quedan 4 días para la presentación de expedientes de cuentas de campaña "Seccionales 2019.- El día sábado 22 de junio de 2019 (fecha final), la Unidad de Secretaria General atenderá en jornada habitual para recepción de documentación por parte de los RME de cada organización política o alianza electoral (...); Plazo que inicio a partir del 25 de marzo de 2019 y culminó el 22 de junio del año 2019; comunicado que fue remitido por la Abogada Priscila Gálvez- Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política."

Que mediante Oficio Nro. 047-CNE-UTPPP-OP-2019, de fecha 04 de julio del 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base a los informes de la Unidad de Fiscalización y Control de gasto Electoral, al no tener una respuesta por parte del responsable del manejo económico, notificó al Representante Legal de la organización política Partido Sociedad Patriótica, conminándole y concediéndole el plazo de (15) quince días adicionales para la presentación del informe de Cuentas de Campaña Electoral.

Que en el informe No. 023-FCGE-CNE-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, se puso en conocimiento del Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el informe técnico para el proceso de elaboración de denuncia ante el TCE respecto a las organizaciones políticas que no presentaron expedientes de cuentas de campaña electoral, en el presente caso del PSP Lista 3 de Santo Domingo de los Tsáchilas, indicando las respectivas dignidades correspondientes a esa organización política y señalando que se había transgredido lo dispuesto en los artículos 232, 233, 234 y 275 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mediante Oficio No. 085-CNE-UTPPP-OP-2019 de 29 de agosto de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas notificó al ingeniero Luis Campoverde, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, para que presente en el plazo de 15 días las cuentas de campaña electoral de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA VALLE HERMOSO. Esa notificación se efectuó en el domicilio del ingeniero Luis Campoverde Balcazar, el viernes 30 de agosto de 2019 a las 10h00.

El denunciante señala que por todos los medios (en persona / vía correo electrónico) se notificó con los oficios pertinentes al Responsable del Manejo Económico con la obligación de presentar las cuentas de campaña.

Que, adicionalmente a las pruebas presentadas en su escrito inicial, adjunta como pruebas:

- Correo institucional Zimbra, de fecha miércoles 17 de abril de 2019 a las 09:54, remitido a todos los RME de las OPs.
- Correo institucional Zimbra, de fecha miércoles, 19 de junio a las de 2019 11:47, recordatorio de presentación de expedientes de cuentas de campaña 2019"



Sentencia

Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- Oficio No. 085-CNE-UTPPP-OP-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, notificado al señor Ing. Luis Campoverde – Responsable del Manejo Económico del Partido “Sociedad Patriótica” lista 3, a fin de que presente en el plazo de 15 días las cuentas de campaña electoral de la dignidad VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTON SANTO DOMINGO PARROQUIA VALLE HERMOSO.”

3.2. Otras denuncias presentadas en contra del mismo Responsable del Manejo Económico

Los textos de las (16) dieciséis denuncias que a continuación se describen guardan similitud con la denuncia original presentada en la causa Nro. 805-2019-TCE, por lo cual como consta de autos, este Juzgador procedió a su acumulación para garantizar los principios de economía procesal y seguridad jurídica.

3.2.1. Expediente Causa Nro. 811-2019-TCE

De fojas 159 a 182 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: “**CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA CONCORDIA**”.

3.2.2. Expediente Causa Nro. 818-2019-TCE

De fojas 217 a 240 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: “**VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA SAN JACINTO DEL BUA**”.

3.2.3. Expediente Causa Nro. 820-2019-TCE

De fojas 280 a 303 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: “**VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA EL ESFUERZO**”.

3.2.4. Expediente Causa Nro. 808-2019-TCE

De fojas 343 a 366 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: “**CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA**”.

3.2.5. Expediente Causa Nro. 812-2019-TCE



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

De fojas 408 a 431 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2"**.

3.2.6. Expediente Causa Nro. 819-2019-TCE

De fojas 474 a 497 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"ALCALDES MUNICIPLAES DEL CANTON SANTO DOMINGO"**.

3.2.7. Expediente Causa Nro. 816-2019-TCE

De fojas 539 a 562 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"ALCALDES MUNICIPLAES DEL CANTON LA CONCORDIA"**.

3.2.8. Expediente Causa Nro. 814-2019-TCE

De fojas 601 a 623 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"PREFECTO Y VICE PREFECTO de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"**.

3.2.9. Expediente Causa Nro. 809-2019-TCE

De fojas 662 a 685 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO"**.

3.2.10. Expediente Causa Nro. 806-2019-TCE

De fojas 724 a 747 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA LUZ DE AMERICA"**.

3.2.11. Expediente Causa Nro. 813-2019-TCE

12

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

De fojas 764 a 787 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA PUERTO LIMON”**.

3.2.12. Expediente Causa Nro. 817-2019-TCE

De fojas 804 a 827 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA ALLURIQUIN”**.

3.2.13. Expediente Causa Nro. 821-2019-TCE

De fojas 844 a 867 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA SANTA MARÍA DEL TOACHI”**.

3.2.14. Expediente Causa Nro. 964-2019-TCE

De fojas 884 a 916 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“Concejales Urbanos: “POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1”**.

3.2.15. Expediente Causa Nro. 963-2019-TCE

De fojas 921 a 963 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“Vocales de Juntas Parroquiales: “CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA PLAN PILOTO”**.

3.2.16. Expediente Causa Nro. 965-2019-TCE

De fojas 970 a 1002 del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus anexos; en contra del señor **LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, Responsable del Manejo Económico de campaña, de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA-LISTA 3**, de la dignidad de: **“Vocales de Juntas Parroquiales: “CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA MONTERREY”**.



3.3. De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Conforme consta en el expediente y se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA) y de las grabaciones en audio y video¹, la diligencia se realizó en la ciudad de Quito, el día miércoles 08 de enero de 2020 a partir de las 10h30, en el auditorio institucional de este Tribunal.

A la audiencia comparecieron, la parte denunciante ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, acompañado de su abogada patrocinadora Samira Lucila Míguez Báez; así como, el denunciado señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, acompañado de la Defensora Pública, magíster Violeta de Lourdes Sánchez Sánchez.

Durante la audiencia, se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, en las fases de presentación de pruebas intervinieron los abogados del denunciante y denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus respectivas teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez.

3.4. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico (R.M.E.) de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?**
- **¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

3.4.1. ¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral (R.M.E.) en la legislación ecuatoriana?

Como ya ha señalado este Juzgador en otras causas, las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, requieren cumplir con requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral para participar en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa.

En la legislación electoral, varias normas se refieren a las atribuciones y a la importancia de contar con un Responsable del Manejo Económico de Campaña tanto en la fase de inscripción de candidaturas como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral, entre ellas las siguientes que a continuación se transcriben en la parte pertinente:

a) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

¹ Véase fojas: 1165 a 1169.



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

“Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.”.

“Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”.

“Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”.

“Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”.

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.”.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”.



b) Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa:

Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

Art. 19.- Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA)."

En el mismo reglamento se establecen también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña, tales como:

- Cambio del responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)
- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)



Sentencia

Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Consta en el expediente principal y en las causas acumuladas la **“DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO”**, firmada por el Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, en el que expresamente se indica:

“DECLARACIÓN

Declaramos que en forma libre y voluntaria, tenemos a bien hacer las previas advertencias de las partes de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestamos lo siguiente:

UNO.- Declaramos con juramento en la calidad en la que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico, para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, las cuales serán valoradas económicamente, para el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, código de la Democracia.

DOS.- En calidad en que comparecemos, declaramos con juramento que los ingresos que se reciban, serán utilizados exclusivamente para gastos electorales del Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas.

CUARTO.- Declaramos bajo juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecemos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos declarados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento.”.

Por todo lo expuesto, se concluye que la persona natural designada como “Responsable del Manejo Económico” acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como “RME”; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de la Ley.



3.4.2 ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: "controlar y fiscalizar el gasto electoral".²

En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los cuales el Responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

a) El ordenamiento jurídico ecuatoriano, por otra parte, garantiza que nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley.

La presente causa, se originó en (17) denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en relación el

² Véase artículo 25 numeral 5.



Sentencia

Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.

El referido artículo señala que constituye una infracción electoral:

“...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”.

La sanción para esa infracción por falta de presentación de cuentas de campaña es la: “...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.”.

b) Del expediente y de lo actuado por la parte denunciante:

Analizados los expedientes acumulados y lo actuado por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada en la presente causa, este Juzgador, observa lo siguiente:

b.1.) En las causas Nros. **805-2019-TCE, 811-2019-TCE, 818-2019-TCE, 820-2019-TCE, 808-2019-TCE, 812-2019-TCE, 819-2019-TCE, 816-2019-TCE, 814-2019-TCE, 809-2019-TCE, 806-2019-TCE, 813-2019-TCE, 817-2019-TCE, 821-2019-TCE, 964-2019-TCE, 963-2019-TCE, y 965-2019-TCE**, consta la siguiente documentación:

- Copias certificadas de las Declaraciones Juramentadas para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado³ También se verifica de autos que en cada denuncia se adjunta copias de la cédula de ciudadanía y del título de Ingeniero Civil emitido por la Universidad Técnica de Manabí.
- Copia certificada del correo electrónico institucional ZIMBRA de miércoles 19 de junio de 2019⁴ enviado a las 11h47 por la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega, funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas a los “Representantes Legales, Procuradores Comunes de alianzas, RME y CPA” con el **“RECORDATORIO DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑAS 2019**.
- OFICIO N° 085-CNE-UTPPP-OP-2019 del 29 de agosto de 2019, copias certificada de los OFICIOS N° 088-CNE-UTPPP-OP-2019, 080-CNE-UTPPP-OP-2019, 086-CNE-UTPPP-OP-2019, 090-CNE-UTPPP-OP-2019, 92-CNE-UTPPP-OP-2019, 093-CNE-UTPPP-OP-2019, 087-CNE-UTPPP-OP-2019, 081-CNE-UTPPP-OP-2019, 082-CNE-UTPPP-OP-2019, 079-CNE-UTPPP-OP-2019, 084-CNE-UTPPP-OP-2019, 089-CNE-UTPPP-OP-2019, 078-CNE-UTPPP-OP-2019, 077-CNE-UTPPP-OP-2019, de 29 de Agosto de 2019 suscritos por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la

³ Fojas: 4, 162, 204, 210, 283, 330, 346, 384, 411, 450, 477, 515, 542, 603, 665, 727, 767, 807, 847, 870, 927, 976.

⁴ Véase fojas 7, 165, 223, 286, 349, 414, 480, 545, 606, 668, 730, 770, 810, 850, 898, 935 y 985.



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y dirigidos al señor Luis Campoverde, Responsable del Manejo Económico del Partido "Sociedad Patriótica" Lista 3 – Santo Domingo, mediante los cuales se le requiere la presentación de los informes de cuentas de campaña, correspondientes a las dignidades de:

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA VALLE HERMOSO"

"CONCEJALES URBANOS PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS CANTÓN LA CONCORDIA"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA."

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA EL ESFUERZO"

"CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA"

"CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2"

"ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO"

ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTON LA CONCORDIA"

PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"

"CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO"

VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA LUZ DE AMERICA"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA PUERTO LIMON"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA ALLURIQUIN"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARROQUIA SANTA MARÍA DEL TOACHI"

"Concejales Urbanos; "POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA PLAN PILOTO"

"VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN LA CONCORDIA, PARROQUIA MONTERREY"



Sentencia

Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- Razones sentadas por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que se indica que se procedió a notificar al "Responsable del Manejo Económico del Partido "Sociedad Patriótica", Lista 3, el Ingeniero Luis Campoverde" y se describe en cada razón con qué número de oficio fue notificado ese R.M.E.⁵
- Copias certificadas del **"INFORME No. 023-FCGE-CNE-2019" PARA PROCESO DE ELABORACIÓN DE DENUNCIA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE NO HAN PRESENTADO LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2019**, suscrito por la abogada Priscila Gálvez Vega, funcionaria de la Unidad de Participación Política, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de fecha 06 de agosto de 2019.⁶

En dichos documentos se informa al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas las organizaciones políticas que no presentaron los expedientes de cuentas de campaña, de conformidad a lo establecido legalmente, a fin de que:

"...la Unidad Jurídica de éste organismo provincial, elabore la denuncia respectiva ante el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de no haber presentado las cuentas de campaña electoral 2019, organizaciones políticas señaladas (...) "Partido Sociedad Patriótica Lista 3...".

- Copia certificada de la **Notificación a RME Lista 3 del Partido Sociedad Patriótica - Ing. Luis Campoverde**, con el Informe Nro. 177 de UTPPP-CNE-2019, del 03 de Septiembre de 2019, dirigido al Ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y suscrito por la abogada Priscila Gálvez, funcionaria de la Unidad de Participación Política.⁷
- Copia certificada del correo electrónico Zimbra del 16 de septiembre de 2019 a las 10H04, en el que la abogada Priscila Gálvez Vega, funcionaria de la Unidad de Participación Política, solicita al abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, **"CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA PSP LISTA 3"**⁸
- Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2019-0061-M del 16 de septiembre de 2019, suscrito por abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y dirigido a la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Especialista de la Unidad de Participación Política, enviando la **"CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA PSP LISTA 3"**, en la que

⁵ Fojas: 20,47, 178, 200, 236, 263, 229, 326, 362, 388, 427, 454, 493, 519, 558, 619, 681, 783, 823, 863, 901, 938, 987.

⁶ Fs. 9 a 12, Fs. 167 a 170, Fs. 225 a 228, Fs. 288 a 291, Fs. 351 a 354, Fs. 416 a 419, Fs. 482 a 485, Fs. 547 a 550, Fs.608 a 611, Fs. 670 a 673, Fs. 732 a 735, Fs. 772 a 775, Fs. 812 a 815, Fs. 939 a 942, Fs. 998 a 991, Fs. 998 a 991, F. 670 a 673, F. 732 a 735, Fs. 812 a 815, Fs. 852 a 855, F. 902 a 905, F. 939 a 942, F. 988 a 991.

⁷ Fojas: 13, 171, 229, 292, 355, 420, 486, 551, 612, 674, 736, 776, 816, 856.

⁸ Fojas 14, 172, 230, 293, 356, 421, 487, 552, 613, 675, 777, 817, 857, 907, 944, 993.



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

textualmente señala: "Tengo que **CERTIFICAR**, que hasta la presente fecha, siendo las 10:30am del 16 de septiembre de 2019, no se ha registrado ningún ingreso por ventanilla única en esta Delegación Provincial Electoral en relación a documentación de Cuentas de Campaña de la "Lista 3."⁹

b.2.) Durante el desarrollo de la audiencia, la abogada de la parte denunciante, en su primera intervención expresó:

- Que se ratificaba en el contenido de la causa **805-2019-TCE** (Acumulada) en la que constan las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.
- Que el Responsable del Manejo Económico del PSP, pese a haber sido notificado en varias ocasiones no ha cumplido con sus obligaciones para presentar las cuentas de campaña electoral.
- Como pruebas de cargo, describió la siguiente documentación que se encuentra previamente incorporada en el expediente: "1. El correo Zimbra con fecha miércoles 17 de abril del 2019, además del correo institucional Zimbra con fecha 19, con el que se le recordó la presentación de los expedientes de cuentas de campaña. 2. El Oficio 47-CNE-UTTP-OP-2019 de fecha 04 de julio de 2019 dónde, se le conmina a la entrega de las cuentas de campaña que hasta la presente fecha no lo ha cumplido. 3. El informe número 023-FCGE-2019 de fecha 06 de agosto de 2019, haciéndole conocer al señor Director de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, que el Responsable del Manejo Económico señor Ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, Responsable del Manejo Económico Lista 3, no ha presentado, hasta la mencionada fecha las cuentas de campaña. 4. El Informe 117-UTTP-CNE-2019 de fecha 03 de septiembre del 2019, haciéndole un nuevo recordatorio al Responsable del Manejo Económico (RME), para que haga la entrega de las cuentas de campaña, sin tener resultado alguno. 5. El correo institucional Zimbra que se lo notifica al RME a fin de que presente las cuentas de campaña. 6. El Memorando CNE-UPSGSDT-2019-061 de 16 de septiembre del 2019, correspondiente a una certificación emitida por el Secretario General de la Institución, de que, hasta la fecha de suscripción, no se han presentado las cuentas de campaña."
- La abogada patrocinadora del denunciante, adicionalmente agregó en esta diligencia como prueba documental el "...Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2020-0003 de 07 de enero del 2020, correspondiente a una certificación actual, emitida por el Secretario General de la Institución, donde certifica que el ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica Listas 3, hasta la indicada fecha, no ha presentado las cuentas de campaña, incurriendo en reiteradas ocasiones a las infracciones constantes en los artículos 230, 231, 232, 234, 275; numerales, 1, 2, 3, 4 del Código de la Democracia; es decir, que el "Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, ha incurrido en lo que manda la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su capítulo quinto, adicionalmente el Partido Político hace caso omiso de lo establecido en el Reglamento por el control de la propaganda o publicidad de la promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa en sus artículos, 38 y artículo 39, ya que hasta la presente fecha señor Juez, no ha presentado, las cuentas de campaña como debía hacerlo. Este documento fue remitido a la defensa técnica del denunciado en virtud del principio de contradicción.

En el alegato de cierre, la parte denunciante manifestó:

⁹ Fojas: 15, 173, 231, 294, 357, 422, 488, 553, 614, 676, 738, 778, 818, 858, 908, 945, 994.



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

- Que el informe 023-FCGE-2019 de fecha 06 de agosto de 2019 constituye el informe técnico que ha servido de base para la elaboración de la denuncia desde la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación, ante el Tribunal Contencioso Electoral, en aquel documento constan todas las organizaciones políticas que no han presentado los informes de cuentas de campaña.
- Que los expedientes "...reposan en este Tribunal" y en estos se encuentran todas las pruebas que se han enunciado y se ha verificado "...que a pesar de los plazos que se le ha establecido al señor ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3 de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, este ha incurrido en las infracciones dadas y estipuladas en el artículo 230, 231, 232, 233, 275, numerales 2, 4 y 5, señor Juez; además de los artículos 41 del Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad, de Promoción Electoral, Fiscalización de Gasto Electoral y su resolución, además del artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso".
- Solicita al Juez, que resuelva la presente causa, según los fundamentos legales y los principios de sana crítica.

b.3.) Durante el desarrollo de la audiencia, la defensora pública, que intervino asistiendo técnicamente al ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, señaló:

- Que en su calidad de defensora pública comparece en defensa de los derechos constitucionales del señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar.
- Que con "...respecto al documento aportado como prueba por parte de la abogada del denunciante, manifiesta lo siguiente: *"en efecto tengo esta prueba, no obstante (...) se ha hecho una mera enunciación de la prueba integrada y es ciertamente lógico suponer que se está en conocimiento de las partes, no obstante señor Juez yo solicito, que la prueba sea producida en esta audiencia a fin de que se pueda impugnar cada uno de los documentos de así requerirlo (...) en cuanto al Memorando Nro. CNE-UPSGSDT-2020-0003 de 07 de enero del 2020, suscrito por el abogado Miguel Fernando Izquierdo Vera, Secretario Provincial de la Delegación del CNE de Santo Domingo de los Tsáchilas, es un documentos original que no tengo nada que aseverar; en cuanto al documento Zimbra impreso a continuación, es un documento que debía estar materializado o al menos certificado por la entidad, hasta ahí mis comentarios sobre esta prueba"*.

En el alegato de cierre la defensora pública argumentó lo siguiente:

- Que la parte denunciante debía probar los fundamentos de la denuncia presentada, sin embargo, "...ha hecho una mera enunciación de documentación, que no es probar dentro de una audiencia, debo recordar a los presentes que el artículo 250 del Código de la Democracia determina que esta es una Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esto determina que la prueba debe ser producida en audiencia"
- Que la prueba debe ser anunciada, producida e inmediatamente entregada al Juez para que sea conocida por la otra parte.
- Que en la audiencia no se ha dado ningún tipo de producción de la prueba, cita el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal, en su artículo 32 disposición que determina que el accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso y que la parte accionada no está obligada a producir pruebas.
- Que la parte denunciante ha mencionado varias veces la supuesta infracción cometida pero "...no se ha considerado lo establecido en el artículo 231 del Código



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

de la Democracia, en virtud de que el denunciante ha presentado como prueba un documento donde dice que hasta el 07 de enero de 2020 no se han presentado los informes de cuentas de campaña, documento que es firmado por un Secretario de la Delegación Provincial; *“la comparecencia del denunciante es como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y de la revisión del expediente y de los documentos anexos a la denuncia en ninguna parte se puede observar o se puede establecer que el señor Luis Bolívar Campoverde no haya cumplido con su obligación de presentar esta documentación y hago referencia señor Juez a que es al Consejo Nacional Electoral o su Delegado y aquí no consta ningún documento que diga que el Consejo Nacional Electoral no recibió la documentación; señor Juez debo determinar que tampoco se ha cumplido con el artículo 228 del Código de la Democracia, ni se han verificado los ingresos que supuestamente recibieron (...) cuando presentamos una denuncia, esta debe tener todos los parámetros que la ley determina, si la denuncia presentada es incompleta; la prueba adjuntada, no producida además en esta audiencia, debe contener todos los hechos para justificar un incumplimiento (...) no han podido probar en esta audiencia que el señor Luis Bolívar Campoverde no ha cumplido con su obligación de presentar las cuentas de campaña (...) debemos tener una denuncia clara y perfecta, debemos tener anuncio probatorio, una producción de pruebas perfectas para que usted conozca todos los hechos (...)”*.

- Que se considere en favor de su defendido el principio de presunción de inocencia, determinado en el artículo 76, numeral segundo de la Constitución de la República.
- Solicita al Juez desechar la denuncia presentada por el Director Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y se reitere a condición de inocencia de su defendido.

Adicionalmente, durante esta diligencia el ingeniero Campoverde, no quiso emitir ningún pronunciamiento respecto a las denuncias formuladas en su contra.

c) Para dictar este fallo, este Juzgador considera necesario el analizar algunos elementos, entre ellos las normas constitucionales, legales y reglamentarias respecto a la presentación y práctica de las pruebas y sobre las garantías del debido proceso.

En la Constitución se establece que: “...las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Por su parte, el Código de la Democracia en el inciso primero del artículo 253 se indica que: “En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...”.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone en los artículos 32, 33 y 35 en relación a la prueba lo siguiente:

“Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.”

“Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.”



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

"Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

En la doctrina respecto a la práctica de las pruebas se expresa:

"... el desarrollo del proceso judicial, a través de la proposición y práctica de las pruebas debe permitir conformar un conjunto de elementos de juicio que apoyen o refuten las distintas hipótesis sobre los hechos del caso."¹⁰

En relación al debido proceso y la motivación de las decisiones de los jueces, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado:

"El debido proceso se configura a través de la vigencia y observancia de sus garantías, entre ellas el derecho a la defensa el cual permite que toda persona tenga derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de contar con la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente a la autoridad judicial."¹¹

"...la garantía de motivación exige que toda resolución enuncie las normas jurídicas que sustentan la decisión, con la explicación de su pertinencia en los elementos fácticos de cada circunstancia particular."¹²

Como se puede apreciar del análisis efectuado a todas las piezas procesales y pruebas aportadas se concluye que el señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCÁZAR**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD PATRIÓTICA LISTA 3**, en las dignidades por las cuáles ha sido denunciado, sí ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

d) Una vez que se ha determinado al responsable de la infracción, deviene en pertinente para garantizar la tutela judicial efectiva el modular la sanción pecuniaria y de suspensión de derechos de participación o políticos que se impondrá al referido ciudadano.

El artículo 61 de la Constitución garantiza a los ecuatorianos, los derechos políticos o de participación para:

1. Elegir y ser elegidos,
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

¹⁰ Jordi Ferrer I Beltrán, *El Contexto de la decisión sobre los hechos probados en derecho: Proceso, Prueba y Estándar*. Ara Editores, 2009, Lima-Perú, p. 71-72).

¹¹ Sentencia N°. 1361-10-EP/19, Véase link: (<http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/32d1b5e0-44c7-4eeb-9aa4-e886bcfe01d/1361-10-ep-sen-razon.pdf?guest=true>)

¹² Sentencia No. 2159-11-EP/19, Véase link: ([http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8d9f1739-470f-42b9-a4a6-f67cb0cfe4c4/2159-11-ep-19_\(2159-11-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8d9f1739-470f-42b9-a4a6-f67cb0cfe4c4/2159-11-ep-19_(2159-11-ep).pdf?guest=true))



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...”.

Por otra parte, el artículo 14 del Código de la Democracia dispone que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá por (03) tres causales, entre ellas:

“3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.”.

La sanción prevista en el artículo 275 del mismo Código, establece (2) dos clases de penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos por “**hasta un año**” y la otra es de carácter pecuniario de “**hasta diez salarios básicos unificados**”, por lo cual con una apreciación razonable de los hechos, se impondrá la sanción al infractor considerando la cantidad de dignidades en las cuales no se presentó las cuentas de campaña en el tiempo oportuno, que en el presente caso corresponde a 17 dignidades de diversa índole y jurisdicción.

Es importante también señalar que el juzgador debe evaluar la razonabilidad de la aplicación de una sanción de acuerdo a las circunstancias apreciables en cada caso puesto en su conocimiento:

“...la razonabilidad implica evaluar una determinada medida desde el punto de vista de su justificación racional, consideramos que debe ser entendida como un paso previo al análisis de proporcionalidad, que consista en verificar que toda medida que limite o restrinja la libertad o los derechos fundamentales, se encuentre justificada en la consecución de un fin legítimo.”¹³

En la sustanciación de esta causa como ya se ha señalado anteriormente, se ha verificado que, en su trámite, no se han producido nulidades y que el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica previstos en la Constitución.

Adicionalmente, se ha constatado que la parte denunciante ha aportado en el proceso, con suficientes elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del denunciado, documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

¹³ Úrsula Indacochea Prevost, ¿RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD O AMBOS? UNA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE SUS CONTENIDOS A PARTIR DEL CONCEPTO DE PONDERACIÓN. *THEMIS 55* Revista de Derecho, p. 107).



PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **SOCIEDAD PATRIÓTICA Lista 3**, de las dignidades de: **Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Valle Hermoso, Concejales Urbanos del Cantón La Concordia, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia San Jacinto del Búa, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia El Esfuerzo, Concejales Rurales del Cantón La Concordia, Concejales Urbanos por Circunscripción del Cantón Santo Domingo Circunscripción Urbana 2, Alcaldes Municipales del Cantón Santo Domingo, Alcaldes Municipales del Cantón La Concordia, Prefecto y Vice prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Luz de América, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Puerto Limón, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Alluriquin, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón Santo Domingo Parroquia Santa María del Toachi, Concejales Urbanos: “Por Circunscripción del Cantón Santo Domingo Circunscripción Urbana 1, Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón La Concordia, Parroquia Plan Piloto y Vocales de Juntas Parroquiales del Cantón La Concordia, Parroquia Monterrey”.**

SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con una: **multa equivalente a (2) salarios básicos unificado (USD. 788 setecientos ochenta y ocho dólares)**¹⁴ y la **suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (06) seis meses.**

2.2. En un **máximo de (30) treinta días contados** a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR**, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

3.1. Archivar la presente causa.

3.2. Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente.

¹⁴ S.B.U vigente al momento de cometerse la infracción.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

3.3. Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo, en el: "Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación."

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su abogada, en las direcciones de correo electrónicas: johnvasquezaviles@cne.gob.ec / samiramiguez@cne.gob.ec / johnvasquez_2246@hotmail.com , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 031.

4.2. Al señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar y su defensora pública, en las direcciones de correo electrónicas: luiscampoverde27@gmail.com / maximocampoverde@hotmail.com / violetas@defensoria.gob.ec .

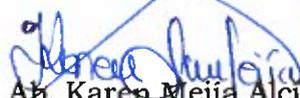
4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcivar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de enero de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcivar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

